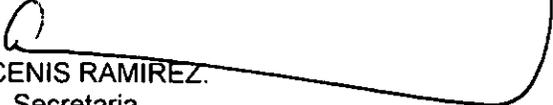




SECRETARIA: Chaparral Tolima, 5 de julio de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso.


ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de julio de dos mil veintitrés.

| | | | | |
|-------------------------------------|--|----|----|---|
| RAD. 731684003001-2015-00115-00 | | | | |
| PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. | | | | |
| Demandante: | BANCOLOMBIA | S. | A. | NIT 8909039388 hecldiaz@bancolombia.com.co |
| Demandados: | PEDRO IGNACIO TORRES CC 5.881.475 FLORALBA TRUJILLO DE TORRES CC 28683503 sin correo electrónico | | | |

Los demandados, PEDRO IGNACIO TORRES y FLORALBA TRUJILLO DE TORRES, aportaron al proceso un nuevo dictamen pericial, para la tasación comercial del inmueble embargado y secuestrado en este proceso, denominado local comercial y vivienda unifamiliar.

En estas diligencias, mediante providencia calendada el 30 de mayo del año en curso se programó la realización de la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, por lo que, procede el Despacho verificar la viabilidad de ordenar la cancelación de dicha programación a fin de dar curso a lo solicitado.

A su vez, el doctor ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, apoderado de la parte demandante, se pronunció referente a lo solicitado por los demandados solicitando no tener en cuenta porque en la actualidad se encuentra en firme el avalúo del inmueble que fue tomado como base para remate del bien identificado con MI 355-36857, diligencia que fue fijada por auto adiado 30 de mayo último para el 13 de julio de 2023, habiéndose allegado las publicaciones pertinentes.

CONSIDERACIONES:

Para efectos del avalúo de los bienes, previo a la diligencia de remate, aplica el art. 444 del C. G. P.- hecho que se acomoda a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que en el proceso obra el avalúo comercial del bien referencia. No obstante, dicho avalúo data del 23 de marzo de 2017; por lo que resulta obsoleto para determinar el valor comercial actual del bien a rematar.

Igualmente se observa que en las diligencias se ha programado, de manera reiterada, (14 veces) diligencia de remate, sin su consolidación; circunstancia que faculta al Despacho para revisar la actuación, en relación con el avalúo del bien, y dar curso a la solicitud de los demandados; sin que sea óbice el que se hubiera fijado fecha y realizado las publicaciones, pues, el gasto que éstas implican los asume la parte demandada.



En este caso, además de lo determinado en el art. 444 del C. G. P., se hace aplicable el art. 457 del C. G. P., el cual dispone: "Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. -----Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera." (Subraya de este Juzgado).

Como se advirtió son muchas las licitaciones que, infructuosamente, se han promovido; por lo que resulta viable admitir la solicitud de la parte demandada dándole el curso para la objeción del nuevo dictamen pericial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C. G. P.

Por lo indicado, El Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

1. Ordenar la cancelación de la programación de la diligencia de remate señalada para el día 13 de julio de 2023, según lo expuesto en la parte motiva.
2. Conforme a lo ordenado en el art. 228 del C. G. P., se ordena correr traslado a la parte demandante del avalúo comercial del inmueble registrado en el folio de MI 355-36857, para que, durante los tres (3) días, siguientes a la notificación de esta providencia solicite su aclaración, complementación, o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.